



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 16 de julio

Número 160

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, literalmente copiados, del siguiente tenor:

Sentencia: En Burgos, a 7 de julio de 1979. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad estos autos de juicio de faltas, número 443 de 1979, por denuncia de la Policía Municipal de Burgos, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que aparecen como perjudicados Dionisio Burgos Machón, de 28 años, casado, representante y vecino de Burgos, en su barrio de Cortes (chalet), como también perjudicado Victorino Pérez López, de 27 años, soltero, albañil y vecino de Burgos, calle Santiago, letra B, 1.º D; contra Severiano Rey Taboada, de 29 años, casado, y con domicilio último en Sestao (Vizcaya), en la calle Cervantes núm. 23 bajo, y en Burgos en la calle de Luis Alberdi núm. 2, 5.º A, hoy en ignorado paradero; y como responsable civil subsidiario su esposa Piedad Díez Alborada, de la que no constan sus demás circunstancias personales y con los mismos domicilios que su marido y hoy también en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Severiano Rey Taboada, como autor responsable

de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, del artículo 586, 3.º, del Código Penal ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa, y para el caso de impago de la misma la sustitutoria de diez días de arresto, reprensión privada, privación del Permiso de Conducir por término de un mes, y al pago de las costas procesales; y a que indemnice al perjudicado Dionisio Burgos Machón, en la cantidad de 31.500 pesetas por los días que estuvo impedido para el trabajo; al perjudicado Victorino Pérez López en la cantidad de 40.000 pesetas, igualmente por los días que permaneció de baja para el trabajo; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Piedad Díez Alborada como propietaria del vehículo causante del accidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Firmado. Llegible. Rubricado y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al denunciado y responsable civil subsidiario, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Burgos, a 7 de julio de 1979. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las activi-

dades de Transportes por Carretera y Garajes de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y

Resultando: Que el día 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente, no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79 de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo pa-

ra las actividades de Transportes por Carretera y Garajes de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndose saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, 9 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES POR CARRETERA Y GARAJES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a la U.G.T. y C.C.OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios del Servicio Regular y Discrecional de Transportes de Viajeros, integrada en la F.A.E. y la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías.

Art. 2.º Ambito funcional.—Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo 1971.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio obligará a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º Ambito personal.—Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas de Transportes por Carretera y Garajes.

Art. 5.º Ambito temporal.—El convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1979 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1980.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª—Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º Compensación y absorción.—Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º Garantía «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª—Comisión Paritaria.

Art. 8.º Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, designado de común acuerdo por em-

presarios y trabajadores y por dos vocales en representación de los trabajadores designados por U.G.T. y C.C. OO. y dos empresarios designados por la Asociación de empresarios de Transportes de viajeros y la Asociación de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª—Regulación salarial.

Art. 10. Salarios.—La tabla de salarios, que regirá desde el 1.º de mayo de 1979, hasta el 31 de diciembre de 1979, será la que figura en el Anexo número 1 del presente Convenio.

A partir del 1.º de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre del mismo año se establece una revisión salarial con arreglo a los siguientes criterios:

Desde 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1970: Se confeccionarán nuevas tablas salariales por aplicación del índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística, de los 8 meses anteriores, más un punto sobre la cantidad que resulte de sumar la columna A, B y C. El incremento global resultante se dividirá en dos mitades, sumándose cada una de ellas a las columnas de salario base y plus de Convenio.

Desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1980: Las tablas se modificarán por aplicación del índice de precios al consumo del Instituto Nacional, de los 6 meses anteriores, más 1 punto sobre la cantidad que resulte de sumar las columnas A, B y C. El incremento global resultante se dividirá en dos mitades y cada una de ellas se sumará a las columnas de salario base y plus de Convenio.

Art. 11. Plus de Convenio.—Se crea un Plus Convenio que figura en la columna C de la tabla salarial, y que se abonará mensualmente, así como en vacaciones y en pagas extraordinarias, pero que no repercutirá a efectos de antigüedad y de horas extras.

Art. 12. Antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100 y quinquenios sin limitación del 10 por 100 sobre los salarios pactados.

Art. 13. Pagas extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad y el plus de Convenio con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a un mensualidad con las características anteriores en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva en los meses de enero, febrero o marzo, en la cuantía correspondiente al ejercicio económico del año anterior.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS

Art 14. Vacaciones.— Las vacaciones anuales retribuidas hasta el 31 de diciembre de 1979, quedan fijadas en 28 días naturales para todo el personal, aumentando un día por cada año de servicio en la empresa, a partir del 3.º año, con un tope máximo de 30 días.

Las vacaciones para el año 1980, se fijan en 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven al menos un año en la empresa en el momento de su disfrute. El período o períodos de disfrute vacacional serán establecidos de mutuo acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Art. 15. Licencias.— Independientemente de las ya establecidas en la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza de Transportes, se establece un día, por boda de hijos y hermanos.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 16. Plus de Transporte.— En este concepto, se establece para cada categoría profesional la cuantía que figura en la columna B del anexo número 1 del Convenio.

Art. 17. Hora extraordinaria.— Se establece como precio hora extraordinaria unificada para el personal de movimiento y de talleres, la cantidad de 20 pesetas.

Art. 18. Se establecen las siguientes dietas: Líneas regulares, 250 pesetas; líneas discrecionales, 1.000 pesetas, que serán abonadas en los porcentajes que se determinan en la Ordenanza Laboral.

Art. 19. Enfermedad y acciden-

te.— En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de su retribución a partir del undécimo día de enfermedad y hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales retribuidas y aquella de lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su retribución a partir del primer día de su baja.

A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos excepto el plus de transporte.

Art. 20. Seguro de vida.— Las empresas concertarán a partir del 1.º de octubre de 1979, a favor de sus trabajadores un seguro de 750.000 pesetas, para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 500.000 pesetas, para caso de muerte.

Art. 21. Festividad de San Cristóbal.— Los que trabajen en esta festividad, el día 10 de julio, percibirán un complemento de 500 pesetas.

Art. 22. Jubilación.— Se concederá por parte de la Empresa a los trabajadores, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 25 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años, o antes de llegar a esta edad.

Art. 23. Quebranto de moneda. La Empresa concederá a los Cajeros y a los Auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de 1.000 pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. Comités de Empresa y Delegados de Personal.— Los Comi-

tés de Empresa y Delegados de Personal, tendrán reconocidos en el seno de las Empresas las funciones y garantías reconocidas por el Real Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre, en relación con el Decreto de 11 de septiembre de 1953, en todo lo que sea aplicable y como régimen transitorio hasta tanto esta materia sea regulada por una nueva normativa legal.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para sus comunicaciones al personal. Estos comunicados serán presentados a la Empresa para su previo conocimiento.

Art. 25. La aplicación del presente Convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de los efectos prevenidos en su artículo quinto.

Art. 26. Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 27. Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, deberán obligarse a un tratamiento correcto del material de la Empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ordenanza Laboral del Transporte.

Art. 28. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971 y demás Disposiciones Laborales de aplicación que estén en vigor.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> <i>Salario</i> <i>base</i>	<i>B</i> <i>Plus de</i> <i>Transporte</i>	<i>C</i> <i>Plus de</i> <i>Convenio</i>
TRANSPORTES DE VIAJEROS			
GRUPO 1.º — PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO.—			
Subgrupo A)			
Jefe de Servicio	37.944	5.505	2.488
Inspector Principal	34.620	4.817	2.297
Subgrupo B)			
Ingenieros y Licenciados	38.095	4.817	2.463
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Técnicos	27.552	4.817	1.960
Ayudantes Técnicos Sanitarios	23.878	3.441	1.720
GRUPO 2.º — PERSONAL ADMINISTRATIVO.—			
Jefe de Sección	29.380	4.817	2.048
Jefe de Negociado	28.202	4.129	1.959
Oficial de Primera	26.514	3.441	1.848
Oficial de Segunda	25.136	2.753	1.747
Auxiliar Administrativo	23.231	2.065	1.628
Aspirante de 16 y 17 años	16.988	688	1.261
Aspirante de 15 y 14 años	15.159	688	1.174
GRUPO 3.º — PERSONAL DE MOVIMIENTO.—			
Subgrupo A) Estaciones o Administraciones.			
Sección 1.ª — Personal de Estaciones.			
Clase 1.ª			
Jefe de Estación de Primera	30.722	4.817	2.112
Jefe de Estación de Segunda	28.202	4.129	1.959
Clase 2.ª			
Jefe de Administración de Primera	30.722	4.817	2.112
Jefe de Administración de Segunda	28.202	4.129	1.959
Clase 3.ª			
Jefe de Administración en ruta	23.844	2.753	1.686
Taquilleros y Taquilleras	23.297	2.065	1.627
Factor	23.297	2.065	1.627
Encargado de Consigna	23.242	2.065	1.624
Repartidor de mercancías	768	1.789	1.601
Mozo	768	1.789	1.601
Subgrupo C). Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses.			
Jefe de Tráfico de Primera	23.862	4.129	1.752
Jefe de Tráfico de Segunda	23.172	4.129	1.719
Jefe de Tráfico de Tercera	23.172	4.129	1.719
Inspector	812	4.129	1.778
Conductor	800	2.753	1.694
Conductor Préceptor	800	2.753	1.694
Cobrador	768	1.789	1.601
Subgrupo E). Transportes de Viajeros en Automóviles ligeros de servicio público.			
Jefe de Tráfico	27.397	4.129	1.920
Conductor	800	2.753	1.694
GRUPO 4.º — PERSONAL DE TALLERES.—			
Jefe de Taller	28.249	4.129	1.961
Encargado o Contramaestre	25.047	3.440	1.776

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A Salario base</i>	<i>B Plus de Transporte</i>	<i>C Plus de Convenio</i>
Encargado General	24.683	3.440	1.759
Encargado de Almacén	23.550	2.753	1.672
Jefe de Equipo	812	4.129	1.778
Oficial de Primera	812	4.129	1.778
Oficial de Segunda	800	2.753	1.694
Oficial de Tercera	774	2.065	1.623
Mozo de Taller	768	1.789	1.601
Aprendiz de Primer año	492	688	1.155
Aprendiz de Segundo año	513	688	1.187
Aprendiz de Tercer año	544	688	1.229
Aprendiz de Cuarto año	550	688	1.238

GRUPO 5.º — PERSONAL SUBALTERNO.—

Cobrador de facturas	23.069	2.065	1.616
Telefonista	23.069	2.065	1.616
Portero y Vigilante	23.055	1.789	1.602
Botones de 15 años	13.135	688	1.078
Botones de 16 y 17 años	14.184	688	1.127
Limpiadora (por horas)	112		

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS

GRUPO 1.º — PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO.—

Subgrupo A)

Jefe de Servicio	36.773	5.505	2.413
Inspector Principal	33.450	4.817	2.222

Subgrupo B)

Ingenieros y Licenciados	36.924	4.817	2.388
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	26.382	4.817	1.886
Ayudantes Técnicos Sanitarios	22.707	3.441	1.645

GRUPO 2.º — PERSONAL ADMINISTRATIVO.—

Jefe de Sección	28.212	4.817	1.975
Jefe de Negociado	27.031	4.129	1.884
Oficial de Primera	25.340	3.441	1.771
Oficial de Segunda	23.964	2.753	1.672
Auxiliar Administrativo	22.056	2.060	1.549
Aspirante de 16 y 17 años	15.817	688	1.186

GRUPO 3.º — PERSONAL DE MOVIMIENTO.—

Subgrupo B)

Jefe de Tráfico de Primera	22.621	2.753	1.608
Jefe de Tráfico de Segunda	22.106	2.753	1.584
Jefe de Tráfico de Tercera	22.106	2.753	1.584
Conductor Mecánico	776	3.441	1.673
Conductor	766	2.753	1.625
Conductor de Motociclo y Furgoneta	740	2.065	1.555
Ayudante	734	1.788	1.533
Mozo Especializado	734	1.788	1.533
Mozo de Carga y Descarga y Repartidor	734	1.788	1.533

GRUPO 4.º — PERSONAL DE TALLERES.—

Jefe de Taller	27.078	4.129	1.886
Encargado o Contramaestre	23.876	3.441	1.701
Encargado General	23.513	3.441	1.685
Encargado de Almacén	22.379	2.753	1.597
Jefe de Equipo	778	4.129	1.707
Oficial de Primera	778	4.129	1.707
Oficial de Segunda	766	2.753	1.625
Oficial de Tercera	740	2.065	1.555

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> <i>Salario</i> <i>base</i>	<i>B</i> <i>Plus de</i> <i>Transporte</i>	<i>C</i> <i>Plus de</i> <i>Convenio</i>
Mozo de Taller	734	1.789	1.533
Aprendiz de Primer año	458	688	1.087
Aprendiz de Segundo año	479	688	1.117
Aprendiz de Tercer año	510	688	1.162
Aprendiz de Cuarto año	516	688	1.169

GRUPO 5.º — PERSONAL SUBALTERNO.—

Cobrador de facturas	21.898	2.064	1.541
Telefonista	21.898	2.064	1.541
Portero	21.884	1.789	1.527
Vigilante	21.884	1.789	1.527
Botones de 16 y 17 años	13.018	691	1.053
Limpiadora (por horas)	112		

GRUPO 3.º — Subgrupo H.

Transportes de Muebles y Mudanzas.—

Jefe de Tráfico	22.642	2.753	1.628
Inspector visitador	22.091	2.065	2.065
Encargado de Almacén o Guardamuebles	22.078	1.789	1.669
Capataz	774	1.789	1.610
Capitonista	750	1.789	1.576
Mozo especialista	734	1.789	1.576
Mozo	734	1.789	1.533
Carpintero	746	1.789	1.533
Conductor mecánico	776	3.441	1.673
Conductor	766	2.753	1.625
Conductor de furgonetas y motocicletas	740	2.065	1.555

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS

GRUPO 3.º — Subgrupo G).—

Personal de servicios auxiliares.—

Sección 1.ª Garajes.

Encargado general de 1.ª	24.519	4.129	1.764
Encargado de 2.ª	23.140	3.441	1.666
Encargado de almacén	22.621	2.753	1.608
Engrasador lavacoches	734	1.788	1.533
Guarda de noche	734	1.788	1.533
Guarda de día	734	1.788	1.533

Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase.

Encargado de 1.ª	23.925	2.753	1.672
Encargado de 2.ª	22.344	2.065	1.562
Engrasador	734	1.788	1.533
Mozo de servicio	734	1.788	1.533

TRANSPORTES DE VIAJEROS

GRUPO 3.º — Subgrupo G).—

Personal de servicios auxiliares.—

Sección 1.ª Garajes.

Encargado general de 1.ª	25.690	4.129	1.839
Encargado de 2.ª	24.317	3.441	1.741
Encargado de almacén	23.793	2.753	1.633
Engrasador lavacoches	768	1.789	1.601
Guarda de noche	768	1.789	1.601
Guarda de día	768	1.789	1.601

Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase.

Encargado de 1.ª	25.126	2.753	1.747
Encargado de 2.ª	23.515	2.065	1.637
Engrasador	768	1.789	1.601
Mozo de servicio	768	1.789	1.601

Ayuntamiento de Valle de Sedano

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público, el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

Valle de Sedano, 30 de junio de 1979.—El Alcalde, Luis Fernández Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo, Villaescusa la Sombria, Montorio, Pedrosa del Páramo, Quintanilla del Coco, Cebrecos, Nebreda, Cabia, Iglesias, Villaquirán de los Infantes, Villaldemiro, Padilla de Arriba, La Vid y Barrios, Zarzosa de Río Pisuerga, Castrillo de Río Pisuerga, Rezmondo, Ibeas de Juarros, Buniel, San Mamés de Burgos, Reinoso de Bureba, Isar, Villanueva de Argaño, Valle de Valdelaguna, Monasterio de la Sierra, Huérmeces, Araya de Oca, Alcocero de Mola, Tamarón, Valle de Santibáñez, Villasur de Herreros, Olmillos de Muño, Mazuela, Ciadoncha y Presencio.

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Briviesca

D.^a María Begoña Izquierdo Riveras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Briviesca.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1979, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 11 de junio de 1979, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad de Hotel La Brújula, S. A., procédase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 21 de agosto a las once horas, en el Juzgado de Paz de Monasterio

de Rodilla y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 86, 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Hotel La Brújula, S. A.

Lugar donde radica el inmueble y descripción del mismo: Parcela de terreno en término municipal de Monasterio de Rodilla, al pago de Cuadrante, Prado la Vega, Valdillán o Fuente Nueva, de 28.360 metros cuadrados, que linda norte, arroyo y Teresa y Esteban Quintana; sur, carretera nacional Madrid-Irún N-1; este, finca de Isabel Aguirre Ochagavía y de Manuel Laborde; y oeste, camino. Sobre dicha finca se ha construido un Mesón, un Hotel y un edificio central de unión entre ambos. El mesón consta de un edificio de 725 metros cuadrados, distribuidos en planta de sótano de 123 metros cuadrados y planta baja de 702 metros cuadrados. El Hotel tiene una superficie de 1.173 metros cuadrados y consta de las siguientes plantas: a) Sótano de 353,60 metros cuadrados. b) Planta baja de 863,50 metros cuadrados. c) Planta primera de 863,50 metros cuadrados. d) Planta segunda de 502 metros cuadrados; y e) Planta tercera de 204 metros cuadrados. El edificio de unión de ambos, denominado «Edificio Central de Unión», consta de sótano y planta baja. El sótano mide 118 metros cuadrados y la planta baja 1.726 metros cuadrados.

Tipo de subasta para la primera licitación: Diez millones ciento cuarenta y siete mil novecientas cincuenta pesetas.

2.º. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicio que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º. Que el rematante deba entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º. Que el rematante de la finca podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º. Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Dado que entre los débitos existentes figura el Impuesto por Contribución Urbana del año 1978, esta finca se subasta en principio libre de cargas, por ser el crédito del Estado preferente a cualquier otro, conforme está establecido en el artículo 73 de la Ley General Tributaria, artículo 37 del Reglamento General de Recaudación y artículo 194 de la Ley Hipotecaria.

Si el citado débito preferente fuese pagado antes de la subasta, el tipo para la 1.ª licitación quedaría establecido en la cantidad de 2.915.245 pesetas (dos millones novecientas quince mil doscientas cuarenta y cinco pesetas), estando el adjudicatario obligado a subrogarse en la hipoteca que a favor de la Caja de Ahorros Municipal existe sobre dicha finca por importe de siete millones doscientas treinta y dos mil setecientas cinco pesetas (7.232.705).

Considerando la cuantía del depósito a constituir, podrá efectuarse éste por talón nominativo a favor de la Recaudación de Tributos del Estado Zona de Briviesca, debidamente avalado por Banco o Caja donde esté abierta la cuenta librada.

Briviesca, 7 de julio de 1979. — El Recaudador, María Begoña Izquierdo Riveras.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Belorado

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca subasta pública, para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza del coto local número 20.058.

Se regirá por el pliego de condiciones que simultáneamente queda expuesto al público por el plazo de ocho días, quedando a salvo el vicio de nulidad.

Objeto del contrato: El aprovechamiento cinegético de dicho coto local.

Tipo de licitación: Es el de seiscientos noventa y dos mil seiscientas cuarenta pesetas, que resulta de multiplicar 5.772 hectáreas que comprende, por 120 pesetas por cada temporada de caza.

Duración del contrato: Seis temporadas de caza, dando comienzo la presente el 15 de agosto de 1979, pudiendo ser prorrogada por otros dos, a voluntad de las partes contratantes.

Garantías: La provisional, el dos por ciento de la tasación de un año y la definitiva, el seis por ciento del importe del remate.

Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en cualquier día hábil, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante veinte días, hasta las catorce horas.

Apertura: A las catorce horas del día siguiente hábil a la presentación de proposiciones.

En sobre aparte se adjuntará el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza, acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostenta, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De quedar desierta la subasta se celebrará segunda al décimo día hábil, a contar del siguiente a la celebración de la primera, en la misma tasación, condiciones y horario.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., con D.N.I. núm., de años ... de edad, natural de, con residencia en, calle núm., en representación de (en su caso), en relación con la subasta del aprovechamiento cinegético del coto local de Belorado, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, núm., de fecha ... de julio, ofrece por cada temporada la cantidad de pesetas en letra.

..... a ... de de 1979.

El interesado,

Belorado, 4 de julio de 1979.—El
Alcalde, Valentín Santamaría.
3232.—1.905,00

Concurso de la Plaza de Toros

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta Villa, por la presente temporada y con sujeción al pliego de condiciones que simultáneamente queda expuesto al público por el plazo de ocho días, quedando a salvo el vicio de nulidad, cuyo contenido extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Por la presente temporada taurina.

Garantía provisional: Tres mil pesetas y la definitiva veinticinco mil pesetas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las dos de la tarde, por la hora que señale el reloj de la villa.

Apertura de plicas: Al siguiente día hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las catorce horas.

Condiciones especiales: Se cede de forma gratuita, pero con la obligación de programar un festejo taurino en las fiestas de Gracias, sin perjuicio de los que desee durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. núm., en re-

presentación de (en su caso), enterado de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Belorado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. ... de ... de de 1979, se compromete a la explotación de la Plaza de Toros, propiedad municipal, con sujeción al pliego de condiciones y promete programar los siguientes festejos

Se comprometo al cumplimiento de todas las disposiciones legales que sean aplicadas al caso y acompaña la declaración de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

..... a ... de de 1979.

El proponente,

Belorado, 5 de julio de 1979.—El
Alcalde, Valentín Santamaría.
3231.—1.660,00

Junta Administrativa de Pesadas de Burgos

Debidamente autorizado por Ico-na, se anuncia a pública subasta el aprovechamiento de caza, en el monte de utilidad pública con el número 317 de catálogo, denominado «Rebollar y Cuetos», con una superficie aproximada de 354 hectáreas, en el término de este pueblo de Pesadas de Burgos, y con el tipo de licitación de 17.700 pesetas anuales, más 746 Ha. de fincas rústicas de propiedad particular, con el tipo de licitación de 48.490 pesetas, lo que hace un tipo total de licitación de 66.190 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta Administrativa, a las 12 horas del undécimo día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Los pliegos, se admitirán hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Junta Administrativa de Pesadas de Burgos.

Pesadas, 11 de julio de 1979.—El
Presidente, Urbano Alonso.

3233.—940,00